

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 octubre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 967.

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la protección de Animales y Plantas, cumpliendo los fines culturales y de bondad en que se inspira el Reglamento promulgado por Real decreto de 11 de abril de 1928, convoca a un concurso entre Maestros y escritores, que versará sobre asuntos relacionados con la educación de los niños y que se ajustará a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y tendrán que entregarse o hacer llegar al Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 10 de noviembre de 1930.

Segunda. Los trabajos deberán estar inspirados en ideales del más puro franciscanismo y

habrán de procurar la exaltación del amor y de las ideas protectoras hacia los animales y las plantas, como medio más fácil de llegar a la plenitud de la caridad cristiana, que pide a los hombres considerarse como hermanos. La corrección gramatical y las bellezas literarias del estilo que resplandezcan en dichos trabajos, que no deberán tener más de 2.500 palabras, serán muy estimadas por el Jurado.

Tercera. Los trabajos se remitirán bajo sobre cerrado dirigido al señor Secretario del Patronato Central para la Protección de los Animales y Plantas, Ministerio de la Gobernación, y en el ángulo superior izquierdo del sobre y de cada cuartilla se escribirá: "Concurso de Maestros" y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará también el lema del trabajo original, se indicará el nombre del autor, domicilio y población de su residencia y el Centro de enseñanza, periódico u oficina donde presta sus servicios.

Cuarta. Se concederán tres premios: el primero, de 500 pesetas; el segundo, de 300, y el tercero, de 200 pesetas, a los autores de los mejores trabajos de carácter didáctico, que tengan por objeto estimular entre los niños y las niñas el amor y la protección hacia los animales y las plantas. Deberán estar escritos a máquina o manuscritos con letra clara y legible. No llevarán firma, ni sello, que indique su procedencia.

Quinta. Los nombres de los señores que constituirán el Jurado calificador, no se darán a conocer hasta que se publique el fallo. Los concursantes que soliciten una recomendación de cualquiera de los Vocales del Patronato Central quedarán excluidos del concurso.

Sexta. Este concurso no podrá declararse desierto, ni se dividirán los premios, que se ad-

judicaran según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio.

Séptima El Patronato Central se reservará el derecho de reproducir alguno o algunos de los trabajos presentados a este concurso, y no devolverá ninguno de los originales.

Lo que de Real orden participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el "Boletín Oficial" de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1930.—Marzo.

Señor Gobernador civil de ...

("Gaceta" 8 octubre 1930.)

Ministerio de Hacienda

REALES DECRETOS

Núm. 2.175.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en la Zona tercera—Zaragoza—, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fernando Periquet de Zuaznábar, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Almacenes de la Aduana de Bilbao, con la misma categoría y clase.

Dado en San Sebastián a cuatro de octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

(Gaceta 7 octubre 1930.)

Núm. 2.183

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede en propiedad al Ayuntamiento de Zaragoza, para la realización de obras de ensanche y urbanización de aquella capital, el ex convento de Adoratrices, conocido con el nombre de San Juan de los Panetes, que comprende una superficie de 1.536,90 metros cuadrados, por el precio de 268.942,40 pesetas, importe de su valor en tasación, y con las demás condiciones que constan en el respectivo expediente.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en San Sebastián a seis de octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda Julio Wais y San Martín.

("Gaceta" 8 octubre 1930.)

REAL ORDEN

Núm. 687.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 2 de noviembre del año último, que convocó a oposiciones para cubrir vacantes en la escala auxiliar del Cuerpo general de Hacienda, sustenta el sistema de previsión establecido por el apartado H) del artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

a fin de tener personal disponible para cubrir las vacantes a medida que vayan ocurriendo y hace el cálculo del número de plazas a cubrir sobre la base de las que se produzcan en un bienio; mas como esa misma disposición legal, no derogada legislativamente, dispone que ese cálculo ha de referirse a un trienio, es innegable que en la determinación del número de plazas que había de opositarse existe error en perjuicio de los opositores que obtuvieron puntuación suficiente, demostrando su aptitud; fundado en estas consideraciones y a fin de restablecer el imperio de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique el error padecido en la Real orden de 2 de noviembre citada, en el sentido de que el cálculo ha de estar basado en las vacantes que han de producirse en un trienio y, por lo tanto, el número de plazas a cubrir es de 525; sin que por esta causa se modifique la relación de opositores comprendidos en la publicación en la "Gaceta de Madrid" del día 16 de septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1930.—Wais.

Señor Subsecretario de este Ministerio

("Gaceta" 8 octubre 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.105.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en el sentido de que se deroguen las Reales órdenes de 8 de julio y 4 de octubre del año último:

Resultando que la primera de las disposiciones citadas no se halla en perfecto acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927:

Resultando que la segunda de las mencionadas Reales órdenes contradice lo prevenido en el artículo 17 del mismo Real decreto, y que ambas causan graves perjuicios a las Cámaras de la Propiedad, tanto en el orden económico como en el de su constitución:

Considerando que si bien las Cámaras de la Propiedad Urbana, por su carácter oficial, y dando ejemplo de subordinación y disciplina, no recurrieron de disposiciones lesivas para ellas, deber es de la Administración derogar aquéllas que, aun dictadas con la mejor intención, contradicen otras de mayor categoría legal y que son perjudiciales para aquellos a quienes afectan:

Considerando que las Cámaras, al efectuar las últimas elecciones, se atuvieron a lo dispuesto en las Reales órdenes citadas, y que al declarar nulas todas las elecciones produciría una grave perturbación en estos organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren derogadas las Reales órdenes de 8 de julio de 1929 dictando normas para la formación de los presupuestos de las Cá-

maras Oficiales de la Propiedad Urbana y la de 4 de octubre del mismo año en cuanto a la distribución de los electores en grupos y categorías, debiendo atenerse a lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por el Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927.

2.º Las Cámaras cuyas elecciones hayan sido o sean declaradas nulas, procederán a celebrar nuevas elecciones antes del día 28 de febrero del año próximo, a fin de que la nueva Cámara que constituya en 1.º de marzo del mismo año.

3.º En lo sucesivo, todas las Cámaras se atenderán a los plazos y fechas fijadas en el Real decreto orgánico renovándose en los trienios correspondientes a la mayoría de las Cámaras.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 2 de octubre de 1930. Guad-El-Jelú.

Señor Subsecretario de este Ministerio y señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 7 octubre 1930).

REAL ORDEN

Núm. 1.107

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Nacional de Previsión para que se dé una redacción definitiva al Reglamento de la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera, que se aprobó por Real orden de 16 de febrero de 1923:

Resultando que el Reglamento propuesto por el Instituto Nacional de Previsión, que reemplaza al aprobado por dicha disposición, fué detenidamente estudiado por los Plenos de la Comisión Asesora Patronal y Obrera de tan capacitado organismo, teniendo en cuenta la experiencia de varios años de aplicación:

Considerando que con ello se cumplió el artículo adicional de la disposición antes mencionada, que facultó a la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera para la redacción de un proyecto de Reglamento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede aprobado el siguiente.

Reglamento de la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera.

CAPITULO PRIMERO

De la Comisión Permanente Asesora Nacional Patronal y Obrera.

Artículo 1.º La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera tendrá el triple carácter de Ponencia nacional, Comisión paritaria y Asesoría profesional.

a) Significando la Ponencia nacional la labor conjunta de las actuaciones de orden social en los territorios regionales, enlazados en relación autónoma con el Instituto Nacional de Previsión, asume íntegramente este carácter, en su orden

respectivo, la Comisión de patronos y obreros, que es genuinamente regional por su procedencia y típicamente nacional por su constitución y actuación.

b) Dentro de su genuino carácter de Ponencia nacional, el carácter paritario de la Comisión de patronos y obreros es lo que la singulariza de entre todos los organismos derivados del Instituto Nacional de Previsión, y en tal concepto, para mantener escrupulosamente esta imprescindible manera de ser, sólo los patronos y obreros que la constituyen actuarán en la plenitud de sus facultades con voz y voto.

c) Se entenderá, bajo el concepto de Comisión asesora—que es el que preceptivamente le incumbe a dicha Comisión—, que se trata, en toda la extensión de su cometido, de la asesoría profesional respecto a todo el conjunto de las relaciones y especializaciones profesionales en la agricultura, en la industria y en el trabajo intelectual concerniente a patronos y obreros.

CAPITULO II

Organización, renovación y funcionamiento

Artículo 2.º La Comisión estará integrada por veintitún Vocales patronos y veintitún obreros, siendo requisitos indispensables para formar parte de la misma:

- Ser, respectivamente, patrono u obrero.
- No estar en descubierto con las obligaciones del Régimen legal de Previsión.
- No tener cargo activo en la Administración o Inspección del Régimen legal de Previsión.

Artículo 3.º El ejercicio del cargo durará tres años, salvo que se produjera alguno de los casos de incompatibilidad señalados en el artículo anterior; actuando y renovándose la Comisión por mitad y por quinquenios.

Los Vocales a quienes corresponda cesar al término de un quinquenio podrán ser reelegidos.

Artículo 4.º Para designar los Vocales que deban constituir la Comisión Asesora Patronal y Obrera se procederá a la elección de los veintitún Vocales de cada representación, que serán elegidos por las organizaciones respectivas correspondientes a los territorios de Previsión (Instituto y veinte Cajas colaboradoras).

Artículo 5.º Para la elección de Vocales patronos, se seguirán las normas siguientes:

a) Deberán elegirse siete representantes de cada una de las actividades siguientes: Agricultura, Industria, Comercio

b) Los representantes de la Agricultura serán elegidos: dos por la Asociación general de Ganaderos del Reino, dos por la Asociación general de Agricultores, dos por la Confederación Nacional Católico-Agraria y uno por el Consejo Superior Agropecuario.

c) Los representantes de la Industria y del Comercio serán elegidos por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, previa consulta a las Cámaras de los territorios respectivos, que formularán propuesta en terna, pudiendo figurar en éstas elementos patronales pertenecientes o no al pleno de dichas Cámaras.

d) Los organismos citados procurarán que los Vocales que elijan representen las modalidades

diversas de la producción, ateniéndose para el caso a las observaciones que en cada elección formulará la Subcomisión permanente respecto a las características de los diversos territorios y a la índole de las actividades que, en relación con cada territorio, deban estar especialmente representadas.

Artículo 6.º Los Vocales obreros serán elegidos por las Asociaciones de carácter profesional legalmente constituidas en los territorios respectivos, y que figuren en el Censo electoral social del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Podrán ser elegidos todos los que, perteneciendo a alguna de las entidades con derecho electoral, tengan la condición de asalariados y no se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en el artículo 2.º

Artículo 7.º Las actas de escrutinio de las elecciones patronales y obreras, se cursarán, dentro del plazo que señale la convocatoria, a la Secretaría de la Comisión, para ser examinadas por la Subcomisión permanente, la que formulará relación de los que resulten elegidos, correspondiendo al Instituto elevar la propuesta pertinente al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 8.º El Pleno de la Comisión actuará por mitad en la forma siguiente:

a) En el quinquenio corriente (1929-1933), por el turno constituido por once Vocales patronos y once obreros.

b) En el quinquenio inmediato (1934-1938, inclusive), por los Vocales del otro turno, o sea por diez patronos y diez obreros.

c) A cada reunión del Pleno serán convocados además, por orden sucesivo, y con el carácter de suplente es, por lo menos, dos Vocales patronos y dos obreros, del turno al que no corresponda actuar en el quinquenio.

Artículo 9.º Al terminar un quinquenio se procederá por la Subcomisión permanente a convocar elecciones, en el término de dos meses, para sustituir a los Vocales del turno al que haya correspondido cesar y en la forma prevista en los artículos anteriores.

Si por defunción u otra causa se hubieran producido vacantes en alguna de las representaciones patronales u obreras del turno al que corresponda actuar, se cubrirán estas vacantes al procederse a dichas elecciones, entendiéndose que los elegidos para cubrir tales vacantes ocuparán el turno a que pertenecieran los sustituidos.

Artículo 10. El Pleno, constituido en la forma que determina el artículo 8.º, se reunirá por lo menos una vez al año, celebrando tantas sesiones como requieran los asuntos sometidos a su deliberación.

Cuando alguno de los Vocales no pudiera concurrir a las sesiones deberá avisarlo con la urgencia posible a la Secretaría, en cuyo caso la Presidencia convocará a los Patronos u obreros del otro turno, en el número que sea necesario, para suplir las ausencias, con el fin de que ambas representaciones estén siempre en número igual, como requiere el carácter paritario de la Comisión.

También podrán ser convocados para que asistan a las sesiones del Pleno, a propuesta de la Presidencia o de la Subcomisión permanente, los elementos técnicos o representativos cuyo asesoramiento se crea conveniente en relación con los asuntos que deba tratar la Comisión.

CAPITULO III

Funciones.

Artículo 11. Esta Comisión informará sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación, ampliación y mejora de los seguros sociales que le plantee el Instituto Nacional de Previsión, y especialmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio, sobre los extremos siguientes:

1.º Estudios y trabajos preparatorios del oportuno proyecto de ley para determinar la fecha en que debe comenzar el segundo período del régimen de retiro obrero y la cuantía de la cuota obligatoria del asegurado, a tenor de lo prevenido en el apartado número 2 del artículo 22 del Reglamento general y una vez promulgada la ley facilitará todos los medios a su alcance para su más exacto cumplimiento.

2.º Propuesta de informaciones convenientes para acordar en su día las profesiones a las que deben hacerse condiciones especiales de retiro.

3.º Cuidar de la efectividad de lo preceptuado en el número 2 del artículo 17 del Reglamento general, o sea del abono por parte del Estado, durante el servicio militar del obrero, de las primas que hubiere satisfecho el patrono de haber trabajado para él sin solución de continuidad.

4.º En la realización de cuanto determina el artículo 41 del Reglamento general para los casos en que el titular, al llegar a la edad de retiro, no pueda constituir la pensión mínima de 180 pesetas con el saldo de su libreta y éste deba ser entregado a una institución de carácter público o social, al que las leyes atribuyan la misión de asistir al anciano hasta su fallecimiento, o bien cuando a voluntad del interesado éste escoja como lugar de asilo de su ancianidad la casa de un hijo, hermano, pariente, u otra cualquiera que ofrezca garantías al Consejo de administración de la Caja respectiva.

Artículo 12. La Comisión permanente asesora Patronal y Obrera intervendrá en el estudio de los planes de inversiones sociales que formulen el Consejo de patronato del Instituto y los Consejos de las Cajas colaboradoras en la forma que determine el Reglamento de inversiones sociales.

Artículo 13. Igualmente hará la Comisión a la Junta de Gobierno y Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión cuantas propuestas sean pertinentes y facilitará los asesoramientos necesarios para la mayor eficacia de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento general respecto al fondo transitorio de bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización.

Artículo 14. En lo que concierne a la actuación difusiva y propagadora que incumbe a esta Comisión, todos sus individuos y el organismo en pleno estimará como parte principal de su cometido lo que hace relación al gradual y completo desarrollo de la aplicación del retiro obrero obligatorio, teniendo muy en cuenta los casos particulares y colectivos de ejemplaridad en el cumplimiento y perfección del Régimen, tendiendo la Comisión en su esfera propagandista, a vencer las resistencias que existieren, al objeto de desenvolver esta obra social.

Para estos efectos, y en general para cuanto tienda al desarrollo del Régimen de Retiro, a la organización, implantación y desarrollo de los de-

más seguros sociales, así como de las obras sociales en conexión con el mismo, la Comisión estudiará y difundirá los métodos y procedimientos experimentados y aplicados, tanto por el Instituto nacional como por las Cajas colaboradoras.

CAPITULO IV

De la Subcomisión permanente.

Artículo 15. Para la continuidad de relaciones entre los distintos individuos de la Comisión y entre ésta y el Consejo de Patronato del Instituto, después de quedar constituida aquélla se nombrará por la misma una Subcomisión permanente, integrada por el Presidente, tres Vocales patronos y tres Vocales obreros, dos Vocales adjuntos y el Secretario.

La Subcomisión podrá llamar a su seno a elementos técnicos o representativos para intervenir en sus deliberaciones o para informar en aquellos asuntos en que sea conveniente su asesoramiento.

La Subcomisión permanente, además de las funciones que le asignan los artículos anteriores de este Reglamento, tendrá como específicas las siguientes:

a) Ser el nexo de relación entre la Comisión en pleno y el Consejo de Patronato y demás organismos anexos del Instituto Nacional de Previsión.

b) Resolver los casos urgentes de la incumbencia de esta Comisión paritaria, que no admitan aplazamiento para ser sometidos a la deliberación del Pleno.

c) Comunicar a los Vocales patronos y obreros que no hayan actuado en un período de sesiones, los acuerdos adoptados en las mismas, facilitando a todos las informaciones que procedan. Asimismo, comunicar tales acuerdos al Consejo de Patronato y demás individuos u organismos que estime conveniente.

CAPITULO V

De la Presidencia, Secretaría y Adjuntos

Artículo 16. La Comisión permanente Asesora Patronal y Obrera será presidida, en sus deliberaciones, por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o el Vicepresidente en quien sea delegada esta función.

Artículo 17. El Presidente intervendrá, con las consabidas facultades presidenciales, en la dirección de los debates, absteniéndose de votar y sin otra intervención oral que la indispensable para el mejor resultado de las deliberaciones.

Artículo 18. El Presidente representará a la Comisión en pleno en todas las gestiones que importen al mejor resultado y relacionará las tareas de la Comisión con las del Consejo de Patronato.

Artículo 19. Será Secretario de la Comisión Asesora el Secretario de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión, a cuyas órdenes estará todo el personal auxiliar de Secretaría que haya de intervenir mientras la Comisión funcione.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría general llevar las actas de las sesiones, valiéndose del procedimiento que estime más oportuno para la constancia de lo sustancial de las intervenciones.

Artículo 21. Adscritos a la Secretaría de la Comisión habrá dos Vocales adjuntos, nombrados por la Presidencia: uno agregado a la representación patronal y otro a la representación obrera.

Será misión de los Vocales adjuntos: establecer la coordinación de sus respectivas representaciones con la Presidencia y la Secretaría y asesorar y atender a los Vocales de su representación respectiva en relación con los asuntos sometidos al estudio de la Comisión o de la Subcomisión permanente.

CAPITULO VI

Relaciones con el Consejo de Patronato.

Artículo 22. La Comisión permanente asesora Patronal y Obrera, en su calidad de Comisión paritaria, integrada por representaciones que la establecen con todos los requisitos de Ponencia nacional, actuará con la mayor autonomía en las funciones que la incumben y quedan anteriormente enumeradas.

Artículo 23. En las deliberaciones se seguirán las prácticas acostumbradas en las Asambleas y, en caso de duda, las que se acuerden en cada asunto objeto de discusión.

Artículo 24. La Comisión expondrá sus informes y acuerdos al Consejo de Patronato, siempre que impliquen una relación imprescindible con cualquiera de los organismos centrales o regionales derivados del Instituto Nacional de Previsión o siempre que se haya de dar cuenta al Gobierno.

Artículo 25. Cuando el Consejo de Patronato acuda a esta Comisión pidiendo su dictamen en los casos que lo conceptúe procedente, tales dictámenes serán cursados inmediatamente por la Secretaría del referido Consejo.

Artículo 26. Todas las incidencias no previstas en los artículos que anteceden, referentes a las relaciones de la Comisión con el Consejo de Patronato serán dilucidadas y tramitadas por la Presidencia.

Lo que de Real orden comunico a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1930. Guad-El-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 8 octubre 1930.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 1.796.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Literatura de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Ibiza y Baza y de Geografía e Historia de los de Requena, Aranda de Duero y Fregenal de la Sierra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien para su provisión a concurso de traslado las referidas plazas, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de los restantes Institutos locales, entendiéndose que cada concurrente sólo podrá aspirar a las plazas va-

cantes de igual disciplina que la que hoy desempeña.

El plazo de presentación de instancias será el de diez días a contar del siguiente a la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos. La única circunstancia de preferencia que se tendrá presente para la resolución de este concurso será el número con que los aspirantes figuran en la relación de admitidos en los ejercicios de selección correspondientes a su asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1930.—Tomo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 8 octubre 1930.)

REAL ORDEN

Núm. 1.800.

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Derecho administrativo, por fallecimiento del que venía siendo su titular, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 2.º del Real decreto de 24 de julio próximo pasado ("Gaceta" del 27), estableciendo el nuevo régimen de provisión de Cátedras de Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que corresponde en la rotación de turnos correspondiente a la Cátedra, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los concursantes se apreciará en la forma y con los particulares que determina el artículo 6.º del expresado Real decreto de 24 de julio último.

Los aspirantes deben tener en cuenta, para su estricto cumplimiento, las prescripciones que contiene el correspondiente anuncio del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1930.—Tomo.

Señor Subsecretario de este Ministerio

("Gaceta" 8 octubre 1930.)

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.413.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al «Boletín Oficial» a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Luis Negro Láinez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Val de San Martín;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

Providencia: — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 5 de noviembre próximo, a las diez; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Tomás Algás Sorino: Viña, en San Miguel Paquillos, de una yugada.

El mismo: Viña en San Miguel, de una yugada.

Antonio Aparicio Martín: Una tercera parte de campo, en Collado Marta, de 4 yugadas.

El mismo: Una tercera parte de campo, en Rabosino Grajera, una yugada.

El mismo: Una tercera parte de campo, en Navas Rabosino, una yugada.

Calixto Badules Sancho: Viña, en Costeras Caña Perona, de $\frac{5}{4}$ yugada.

El mismo: Viña, en Paridera caída, de 2 yugadas.

Lucas Bruna Blasco: Viña, en Caña Perona, de $\frac{5}{4}$ yugada.

Rafael Calvo Rodrigo: Finca, en Costeras, de una yugada.

Eusebio Calvo Rodrigo: Finca, en Costeras, de una yugada.

Ricardo Caro Sancho: una tercera parte indivisa campo, en Collado Marta, de 4 yugadas.

El mismo: Una tercera parte indivisa campo, en Rabosino, Grajera, de una yugada.

El mismo: Una tercera parte indivisa campo, en Navas Rabosino de una yugada.

Bernardo Cortés Larrayad: Campo, en Casa de Sancho, de 7 yugadas.

Miguel Cortés Pardos: Campo en Valtapié, de $\frac{5}{4}$ de yugada.

Andrés Cruz Navarro: Campo, en Valdema-
ría Botiosas, de 3 yugadas.

Cura Párroco de Santed: Campo, en Botiosas, de una yugada.

Ramón Dolz Rando: Campo, en Costeras, de $\frac{5}{4}$ yugada.

Gregorio Esteban Marcuallo: Era, en Fuente la Llana, de un cuartal.

Andrés Forcano Sierra: Campo, en Costeras, de $\frac{5}{4}$ yugada.

Antonio Franco Garcés: Campo, en San Miguel, $\frac{7}{4}$ yugada.

Juan Franco Martín: Campo, en Planilla, de $\frac{1}{2}$ yugada.

El mismo: Campo, en Planilla, de $\frac{1}{2}$ yugada.

Cristóbal Guerrero Martín: Campo, en Carravilla, de 2 yugadas.

Mauricio Gil Martín: Campo, en Caña Perona, Costeras de, $\frac{1}{2}$ yugada.

Félix Lafuente Franco; Campo, en Hoyas Pardas, de 2 y $\frac{1}{2}$ yugadas.

Manuel López Algás: Campo, en Paguillo San Miguel, de $\frac{5}{4}$ yugada.

Toribio Martín García: Campo, en Costeras, de $\frac{3}{4}$ yugada.

María Martín Martín: Campo, en Marronil Hoyas Pardas, de una yugada.

Ramón Martín García: Campo, en Costeras, de $\frac{3}{4}$ yugada.

Manuel Mañas Franco: Campo, en Costeras, Planilla, de $\frac{3}{4}$ yugada.

José Martín Lagunas: Campo, en Collado, de $\frac{3}{4}$ yugada.

El mismo: Campo, en Collado, de $\frac{1}{2}$ yugada.

El mismo: Campo, en Collado, de $\frac{1}{2}$ yugada.

El mismo: Campo, en Collado, de $\frac{6}{4}$ yugada.

Pedro Martín Villanueva: Campo, en Collado, de una yugada.

Miguel Martín Catalán Campo, en Planilla, de $\frac{5}{4}$ yugada.

Jorge Montero Calvo: Viña, en Paguillo San Miguel, $\frac{3}{4}$ yugada.

Ramona Molino Pardos: Campo, en Callejuela, de $\frac{1}{4}$ yugada.

La misma: Campo, en Valdemartín, de $\frac{1}{2}$ yugada.

La misma: Campo, en Valtapié, de $\frac{1}{2}$ yugada.

La misma: Una sexta parte de viña, en Barranco de la Torre, de 2 yugadas.

Domingo Obensa: Una tercera parte indivisa de campo, en Collado Marta, de 4 yugadas.

El mismo: Una tercera parte indivisa de campo, en Rabosino-Grajera, de una yugada.

El mismo: Una tercera parte indivisa de campo, en Navas Rabosino, de una yugada.

María Peiro Sierra: Campo, en Costeras, de 4 y $\frac{1}{2}$ yugadas.

Ramón Sanz Sancho: Campo, en San Miguel, de 2 yugadas.

El mismo: Campo, en Costeras, de $\frac{7}{4}$ de yugadas.

Higinio Serrano Soria: Campo, en Costeras, de $\frac{5}{4}$ de yugada.

Pedro Liet Liet: Campo, en Caña Perona Costeras, de $\frac{5}{4}$ de yugada.

Mauricio Simón Clemente: Campo, en Planilla Costeras, de 2 yugadas.

Miguel Traid Rubio: Campo, en Sabirón Collado, de una yugada.

El mismo: Campo, en Cañada Perona de $\frac{5}{4}$ de yugada.

Domingo Vicente Catalán: Campo, en Costeras, de 4 yugadas.

En Daroca, a 20 de septiembre de 1930. — El Recaudador, Luis Negro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.232.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto se hace saber a Julio Texeira Canhedo, súbdito portugués, que por la Sección Unica de la Audiencia provincial de Zaragoza, con fecha cuatro de julio último se dictó sentencia en la causa número 33 del año 1929, seguida por hurto contra Sotero Yagüe Soriano, condenando a dicho procesado a la suma de tres pesetas cincuenta céntimos en concepto de indemnización al perjudicado Julio Texeira Canhedo, entre otros pronunciamientos, y con el fin de hacerle saber al perjudicado referido el derecho al percibo de dicha indemnización, por encontrarse en ignorado paradero, se le hace saber por medio del presente edicto que se publicará en los BOLETINES OFICIALES.

Dado en Calatayud, a nueve de octubre de mil novecientos treinta. — Manuel Cruz. — P. S. M., Justo López.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de ésta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día trece de noviembre próximo a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas que se describen a continuación, para pago de responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos promovidos por D. Bernardino de Gracia, contra D. Antonio Ayet Molins, hoy su hijo y heredero D. Marcelino Ayet Martín, advirtiéndose: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja; que según aparece de una certificación del Registro de la Propiedad las fincas de que se trata se hallan libres de cargas pero no existe la titulación, ni se ha suplido en falta.

FINCAS DE QUE SE TRATA.

Sitas en término de Fayón.

1.^a Media casa, que en el día constituye casa completa, sita en la calle Matarraña, y resto de la señalada con el número uno que confronta por la derecha entrando calle de Matarraña, izquierda con solar de Ignacio Pipio, y espalda con Sebastián Ayet: tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.^a Campo regadío, en la partida de Rives,

de 16 áreas y 70 centiáreas; lindante norte acequia, sur camino, este Mariano Villacampa y oeste José Soler Roca; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

3.^a Otro campo, regadío, en la partida del Molino, de once áreas y dos centiáreas; que linda al norte, acequia, al sur camino, este José Targa y oeste Francisco Andreu: tasada en setecientas pesetas.

4.^a Otro campo, seco, partida de Cap de la Vay, de cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; lindante al norte y sur, camino, este José Castarlanos y oeste Sebastián Soler Pons: tasada en seiscientas pesetas.

5.^a Otro campo, seco, olivar, partida de Valleta, de veintiseis áreas y veintidós centiáreas; lindante norte comunes, sur camino, este Gabriel Mestre y oeste Sebastián Villanova: tasado en novecientas pesetas.

Sitas en Mequinenza.

6.^a Campo, seco, en la partida de la Roda, dentro del cual se halla enclavado un Mas o casa de labor, de ocho cahíces y cuatro hanegadas, equivalentes a seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas cuatro centiáreas; que linda por norte con José Roda y Manuel Llop, sur o mediodía con finca de Mariano Silvestre Casbistán, este río Ebro y oeste con Sardera: tasado en diez y nueve mil quinientas pesetas.

Dado en Caspe, a once de octubre de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almuñí.

Núm. 3.235.

Sos del Rey Católico.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, se notifica a Manuel Arredonda Lorza, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por medio de la presente cédula, que por auto fecha veinte de agosto último se ha declarado terminado el sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 5 del actual año, sobre malversación de caudales públicos, y se le emplaza a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán designados de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, extendiendo la presente que firmo en Sos del Rey Católico, a ocho de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial habilitado, Leopoldo Bartán.

Núm. 3.236.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído dictado con esta fecha en expediente de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia a D. Manuel López Gómez, denunciado en 19 de mayo último, por infracción del re-

glamento de automóviles, ha acordado se requiera a dicho multado, mediante cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse cuál sea su actual domicilio o paradero, para que dentro del término de quinto día haga efectiva la multa de veintiséis pesetas veinticinco céntimos impuesta, más veintisiete pesetas, por costas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicho Manuel López Gómez, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a once de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Por Flórez, Santiago Calvo.

Núm. 3.512.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia, de hoy dictada en la causa número 563-1930, sobre lesiones al niño Joaquín Sanz, por ingestión de alcohol, se cita a los sujetos Juan N. y otro que le acompañaba, los cuales el día veintinueve de septiembre, en la calle del Asalto dieron a beber vino al niño indicado hasta dejarle en lamentable estado de embriaguez, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho indicado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente en Zaragoza, a nueve de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 3.513

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita y llama, a Gregorio Francés Ribera, de 54 años, casado, labrador, vecino que era de Zuera, donde estuvo domiciliado hasta el año 1910 en que se ausentó, ignorándose su actual paradero; y a cuantas personas se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan justificando su derecho en el expediente que se tramita en este Juzgado, a instancia de Ramona Gonzalvo Murillo, en concepto de pobre, sobre declaración de ausencia de su marido el Gregorio Francés, haciéndose constar ser éste el segundo llamamiento.

Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos treinta.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Palomares.